

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE TRAZABILIDAD DE PRODUCTOS
MARINOS PARA LA CONSERVACIÓN Y COMERCIO RESPONSABLE**

CYNTHIA CÓRDOBA SERRANO

DIPUTADA

EXPEDIENTE N.º25.192

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

PROYECTO DE LEY

CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE TRAZABILIDAD DE PRODUCTOS MARINOS PARA LA CONSERVACIÓN Y COMERCIO RESPONSABLE

Expediente N.º25.192

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Costa Rica, como país megadiverso y comprometido con la conservación marina, enfrenta grandes desafíos para garantizar que el aprovechamiento de sus recursos marinos no comprometa la integridad ecológica ni viole las leyes nacionales o compromisos internacionales. A pesar de los esfuerzos legislativos existentes, como la Ley de Conservación de la Vida Silvestre (Asamblea Legislativa, 1992) y la Ley de Pesca y Acuicultura (Asamblea Legislativa, 2005), la fiscalización efectiva de productos marinos sigue siendo limitada, en especial respecto al comercio de especies obtenidas por pesca incidental o en situaciones de vulnerabilidad ecológica.

La ausencia de un sistema obligatorio de trazabilidad y etiquetado ha permitido que productos de origen incierto —incluyendo especies en peligro o protegidas— lleguen a mercados nacionales e internacionales sin posibilidad de verificación clara. Esta situación no sólo debilita los esfuerzos de conservación y fiscalización, sino que también expone a Costa Rica a riesgos legales y comerciales en mercados altamente regulados como la Unión Europea y los Estados Unidos (Unión Europea, 2008; NOAA, 2020). El país, como signatario del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB, 1992), del Convenio CITES (1973) y del Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto (PSMA, 2009), tiene la obligación de implementar mecanismos eficaces para frenar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), así como garantizar que los productos exportados tengan un origen legal y sostenible.

La creación de un sistema nacional de trazabilidad basado en un mecanismo obligatorio de etiquetado físico, registro de origen, y verificación genética cuando corresponda, permitirá a las autoridades identificar rápidamente especies cuya comercialización está restringida. A su vez, empodera a consumidores y distribuidores con información sobre el producto que adquieren o venden, fomentando así prácticas más sostenibles y responsables. Este enfoque no busca regular la pesca de especies protegidas —lo cual está estrictamente prohibido— sino establecer barreras efectivas para su comercialización ilegal, mediante herramientas de control accesibles y adaptadas a las capacidades institucionales nacionales.

Además, el sistema contribuirá a ordenar el mercado local, diferenciando claramente los productos obtenidos de forma legal y sostenible. Esta diferenciación favorecerá a los pescadores artesanales que respetan las normas, mientras

desalienta prácticas predatorias que dañan tanto a la biodiversidad como a la equidad económica del sector.

El aprovechamiento de los recursos marinos representa una actividad vital para las comunidades costeras y un componente significativo de la economía nacional. Sin embargo, Costa Rica enfrenta un vacío normativo en materia de trazabilidad de productos pesqueros, lo que ha permitido la comercialización interna y externa de especies marinas vulnerables sin controles efectivos, en abierta contradicción con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado.

La ausencia de un sistema obligatorio de trazabilidad y etiquetado de productos marinos ha generado tres riesgos fundamentales:

1. Ambientales: la incorporación de especies amenazadas o protegidas en cadenas de comercialización a través de ocultamiento o fraude documental.
2. Económicos: La exposición a sanciones internacionales, como la pre-identificación o la identificación formal como país no cooperante en la lucha contra la pesca INDNR por parte de la Unión Europea, o los bloqueos de exportación impuestos por Estados Unidos, así como la competencia desleal frente a pescadores que cumplen con la normativa.
3. Legales: el incumplimiento de compromisos adquiridos en el marco de la CITES (1973), el Convenio sobre Diversidad Biológica (1992), y el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto (2009)

MOTIVOS AMBIENTALES

La pesca incidental representa una de las mayores amenazas para las especies marinas en peligro de extinción o en estado de vulnerabilidad en Costa Rica. A pesar de los marcos legales existentes, especies como la tortuga verde (*Chelonia mydas*), la tortuga baula (*Dermochelys coriacea*), el tiburón martillo (*Sphyrna lewini*), el pez vela (*Istiophorus platypterus*), diversas especies de rayas y tiburones pelágicos continúan siendo capturadas de forma no intencional por flotas industriales y semi-industriales. En muchos casos, estos organismos son luego introducidos en las cadenas de comercialización mediante prácticas de ocultamiento, como el uso de nombres comerciales inespecíficos o falsos, lo que impide su trazabilidad y fiscalización efectiva (FAO, 2020; WildAid, 2021).

La carencia de un sistema de etiquetado obligatorio y estandarizado, junto con la limitada capacidad de verificación en puntos de desembarque y comercialización, permite que estos productos ingresen al mercado interno o internacional sin controles adecuados. Esta situación no solo representa una violación de los convenios internacionales como CITES y el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto (PSMA), sino que compromete directamente los esfuerzos nacionales por conservar especies amenazadas y recuperar poblaciones en declive.

En este contexto, la identificación genética de especies mediante técnicas como el análisis de ADN de código de barras constituye una herramienta útil para la identificación y el monitoreo, pudiendo complementarse o sustituirse con otras

metodologías de análisis taxonómico, morfológico o molecular, según la disponibilidad y los objetivos del proyecto. Esta metodología permite confirmar la identidad biológica de los productos marinos incluso en forma procesada (como filetes, conservas o harina), detectando fraudes y sancionando la venta de especies prohibidas o protegidas que fueron capturadas de manera incidental y no reportada (Mora et al., 2023).

La implementación de un sistema nacional de trazabilidad que integre etiquetado físico obligatorio y verificación genética aleatoria permite no solo proteger las especies más vulnerables, sino también crear un precedente legal que impida el comercio encubierto de fauna marina en peligro. Además, la documentación precisa del origen de cada producto promueve una cultura de transparencia, permite una gestión ecosistémica basada en evidencia, y fortalece las estrategias de conservación desde un enfoque técnico y normativo.

Esta medida es particularmente urgente en un contexto donde las tasas de pesca incidental continúan siendo elevadas en regiones como el Pacífico Tropical Oriental, y donde la demanda de productos del mar incentiva la extracción ilegal o no regulada.

MOTIVOS ECONÓMICOS

Costa Rica exporta una cantidad significativa de productos pesqueros a mercados altamente regulados como la Unión Europea y Estados Unidos, donde se exige que todo producto del mar tenga un origen legal, documentado y verificable. La ausencia de un sistema nacional obligatorio de trazabilidad y etiquetado en el país representa un riesgo económico real para el sector pesquero nacional, especialmente para los exportadores que dependen de estos mercados.

Desde 2010, la Unión Europea aplica el Reglamento (CE) No. 1005/2008, que establece que las importaciones de productos pesqueros deben ir acompañadas de certificados de captura legal emitidos por una autoridad competente. Este reglamento permite la emisión de tarjetas amarillas o rojas a países con sistemas deficientes de control pesquero, lo que puede derivar en bloqueos de exportación, como ha ocurrido en casos como Belice, Sri Lanka y Camboya (Unión Europea, 2008). Aunque Costa Rica no ha sido sancionada formalmente, ha sido advertida sobre su limitada capacidad de fiscalización y trazabilidad (WWF, 2021).

Por su parte, Estados Unidos, a través del Seafood Import Monitoring Program (SIMP), exige que ciertos productos marinos de alto riesgo estén respaldados por documentación que demuestre legalidad en su captura y procesamiento. En 2022, autoridades estadounidenses hicieron observaciones directas a Costa Rica sobre la falta de trazabilidad en su cadena pesquera, particularmente en especies como el tiburón y el pargo (NOAA, 2022). El incumplimiento de estos estándares no solo amenaza el acceso a mercados, sino que también daña la imagen internacional del país como líder en conservación.

Además, sin un sistema de etiquetado claro, el mercado nacional también se ve afectado. La competencia desleal entre comercializadores de productos legales e ilegales genera una distorsión de precios, desincentiva la pesca responsable y margina a los pescadores artesanales que cumplen con las normativas. Actualmente, los productos ilegales o de origen incierto suelen ser vendidos como “filete de pescado”, “tiburón genérico” o incluso “pescado blanco”, lo que les permite competir sin restricciones, mientras los productores legales enfrentan mayores costos operativos y poca diferenciación en el mercado (WildAid, 2021).

MOTIVOS LEGALES

Costa Rica suscribe tratados como CITES, CBD, el Acuerdo PSMA de la FAO. A nivel nacional son relevantes:

- Ley 8436 (Ley de Pesca y Acuicultura): obliga registro, control documental, inscripción en INCOPECA y cumplimiento de regulaciones técnicas costarricense. justia.comimpresanacional.go.cr.
- Ley 7317 (Conservación de Vida Silvestre) y Ley 7554 (Ley Orgánica del Ambiente), aunque no abordan trazabilidad sistemática.
- Ley 8495 (Senasa – trazabilidad de productos de origen animal): requiere sistemas de trazabilidad supervisados por SENASA para productos animales destinados a consumo humano o animal, certificación oficial y conservación de información según reglamentos.
- Decreto Ejecutivo 27919 (Código de Conducta Pesca FAO) abordado en el Reglamento AJDIP/076-2022 (IN2022638482), que obliga control satelital de embarcaciones, seguimiento y medidas para prevenir pesca IUU vLexrodolfosaborio.com.
- La Gaceta N° 54 (marzo 2023): crea el Sistema de Alerta y Registro de Artes de Pesca e Incidentes con Especies Marinas, coordinadas geolocalizadas y reporte obligatorio por parte de pescadores en 24 horas. Representa un primer avance hacia trazabilidad, aunque limitado a artes perdidas/incidentes impresanacional.go.cr.

Este vacío normativo revela que no existe un sistema interoperable obligatorio que incluya etiquetado, origen, método de captura, especie y estado de conservación, como plantea.

MOTIVOS ÉTICOS Y DE CONSUMO RESPONSABLE

Cada vez más consumidores nacionales e internacionales exigen transparencia sobre origen, sostenibilidad e inocuidad de los productos marinos. La trazabilidad obliga a productores artesanales responsables y sanciona a quienes operan en la ilegalidad.

La Ley de Pesca y Acuicultura N.º 8436, la Ley de Conservación de Vida Silvestre N.º 7317 y la Ley Orgánica del Ambiente N.º 7554, establecen obligaciones de protección, control y uso sostenible de los recursos marinos, pero no cuentan con un mecanismo integral que asegure la trazabilidad y verificabilidad de los productos a lo largo de la cadena de valor.

Por tanto, la creación del Sistema Nacional de Trazabilidad de Productos Marinos no busca legalizar especies cuya captura está prohibida, sino garantizar la identificación, control y exclusión de estas en el mercado, fortaleciendo la capacidad de fiscalización mediante la introducción de etiquetado obligatorio y verificación genética. Esta herramienta asegura que los productos marinos comercializados en Costa Rica o exportados al extranjero provengan de un origen legal y sostenible.

El presente proyecto de ley tiene como propósito establecer un marco jurídico claro, robusto y coherente para garantizar la trazabilidad, sostenibilidad y protección de los recursos marinos de Costa Rica, en concordancia con la Constitución Política, la normativa nacional vigente, los compromisos internacionales asumidos por el país y los principios de desarrollo sostenible.

Costa Rica, nación reconocida internacionalmente por su liderazgo en la conservación ambiental, ha consolidado un modelo de protección de la biodiversidad que se sustenta en el artículo 50 de la Constitución Política, el cual consagra el derecho de todas las personas a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Dicho mandato constitucional impone al Estado el deber de velar por la utilización racional de los recursos naturales, en armonía con la sostenibilidad.

COMPROMISOS INTERNACIONALES Y MARCO GLOBAL

Costa Rica es parte de diversos instrumentos internacionales vinculantes en materia de biodiversidad, conservación marina y derechos humanos que fundamentan la necesidad de esta iniciativa legislativa, entre ellos:

- Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB, 1992): que obliga al país a conservar la diversidad biológica, usarla de manera sostenible y compartir equitativamente los beneficios derivados de sus recursos.
- Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR, 1982): ratificada por Costa Rica en 1992, que regula los derechos y deberes de los Estados en relación con la exploración, uso y conservación de los recursos marinos.
- Acuerdo de París (2015): que compromete al país a reducir sus emisiones y a promover acciones de mitigación y adaptación, donde los ecosistemas marinos y costeros juegan un rol esencial.
- Convención RAMSAR (1971) sobre humedales de importancia internacional, que incluye ecosistemas costeros y marinos clave.
- Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas (CIT, 2001), esencial para la protección de especies emblemáticas y amenazadas en nuestro país.

El sistema de trazabilidad responde directamente a compromisos adquiridos por el Estado costarricense en tratados internacionales:

- Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)

Costa Rica es parte de este convenio, que regula estrictamente el comercio internacional de especies amenazadas mediante permisos. La trazabilidad permite verificar si un producto proviene de una especie listada y si su comercio es legal. CITES. (1973). Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. Recuperado de <https://cites.org>

- Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto (PSMA - FAO)

Costa Rica ratificó este acuerdo que busca combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) mediante mecanismos como la inspección portuaria y la trazabilidad.

FAO. (2009). Agreement on Port State Measures to Prevent, Deter and Eliminate Illegal, Unreported and Unregulated Fishing (PSMA). Recuperado de <https://www.fao.org/port-state-measures>

De igual manera, Costa Rica ha asumido compromisos en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030), siendo particularmente relevantes:

- ODS 14: Vida Submarina, que insta a conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, mares y recursos marinos.
- ODS 12: Producción y Consumo Responsable, promoviendo trazabilidad y responsabilidad en las cadenas productivas.
- ODS 13: Acción por el Clima, considerando el rol de los océanos como sumideros de carbono y barrera frente al cambio climático.

ESTRATEGIAS NACIONALES Y REGIONALES

El proyecto de ley también se alinea con instrumentos estratégicos adoptados por el Estado costarricense, entre ellos:

- Estrategia Nacional de Biodiversidad (ENB 2016-2025), que busca la conservación de la diversidad biológica y el uso sostenible de sus componentes.
- Política Nacional de Mares y Océanos de Costa Rica (2013), que reconoce al mar como eje estratégico para el desarrollo sostenible y la competitividad del país.
- Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública (2023-2026), que resalta la importancia de los recursos marino-costeros en el bienestar social y económico.
- Iniciativas internacionales impulsadas por Costa Rica, como la Coalición de Alta Ambición por la Naturaleza y las Personas (30x30), en la que el país

lidera el compromiso de proteger al menos el 30% de los ecosistemas marinos y terrestres para 2030.

NECESIDAD DE LA REFORMA

A pesar de este marco normativo y estratégico, persisten vacíos legales y debilidades en materia de trazabilidad y control sobre los recursos marinos, lo que genera riesgos de:

- Sobreexplotación pesquera y comercialización ilegal de productos marinos.
- Dificultades en el monitoreo, fiscalización y aplicación de la ley.
- Falta de transparencia en las cadenas de valor y en los procesos de importación/exportación.
- Inequidad en el acceso y aprovechamiento de los recursos, afectando a comunidades costeras y pescadores artesanales.

El proyecto de ley propone establecer un sistema de trazabilidad obligatorio, integral y tecnológicamente respaldado, que asegure el origen legal y sostenible de los productos marinos, desde su extracción hasta su comercialización nacional e internacional.

JUSTIFICACIÓN FINAL

Esta iniciativa se presenta como una medida impostergable para garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales de Costa Rica, asegurar la sostenibilidad de sus recursos marinos, proteger los medios de vida de las comunidades costeras, y reafirmar la posición del país como líder global en conservación y desarrollo sostenible.

Con esta ley, Costa Rica no solo responde a compromisos constitucionales e internacionales, sino que también contribuye activamente al cumplimiento de la Agenda 2030 y fortalece su modelo de desarrollo en equilibrio con la naturaleza, en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE TRAZABILIDAD DE PRODUCTOS
MARINOS PARA LA CONSERVACIÓN Y COMERCIO RESPONSABLE**

ARTÍCULO 1. De la creación del Sistema Nacional de Trazabilidad de Productos Marinos.

Se crea el Sistema Nacional de Trazabilidad de Productos Marinos (SNTPM) como un mecanismo obligatorio de control, registro y verificación aplicable a la captura, recepción por el receptor del producto marino (pesca/moluscos), manipulación del producto (cadena de frío), cumplimiento de permisos de operación, comercialización, transporte, venta a consumidor final de especies de interés comercial.

ARTÍCULO 2- Objetivo del SNTPM.

El SNTPM tiene por objetivo garantizar la legalidad, sostenibilidad y transparencia en el comercio de especies de interés pesquero. Adicionalmente, pretende contribuir a la tutela sobre especies protegidas para evitar su comercialización ilegal mediante un sistema robusto de trazabilidad y transparencia que asegure el cumplimiento de compromisos internacionales asumidos por el Estado.

ARTÍCULO 3- Inclusión obligatoria de especies vulnerables no prohibidas.

La trazabilidad sí será obligatoria para aquellas especies que, sin estar completamente prohibidas, presentan algún grado de vulnerabilidad, presión pesquera o están sujetas a regulación especial. Estas incluyen, pero no se limitan, a especies listadas en:

- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES Apéndice II y III).
- Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) con estatus “Vulnerable”, “Casi amenazada” o “En peligro” pero sin prohibición de captura en Costa Rica.
Regulaciones nacionales que establecen cuotas, tallas mínimas o vedas parciales.
Listado de especies de vida silvestre marino costeras en peligro de extinción o amenazadas del Sistema Nacional del Áreas de Conservación (SINAC)
- Listas del Convenio de Diversidad Biológica (CDB) y de la Convención sobre Especies Migratorias (CMS por sus siglas en inglés)

Estas especies podrán ser objeto de trazabilidad siempre que su captura cumpla con los requisitos técnicos y legales establecidos.

ARTÍCULO 4- Autoridades competentes del SNTMP.

El SNTPM funcionará como un mecanismo interoperable entre el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), el Servicio Nacional de Guardacostas (SNG), el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) y el Servicio Nacional de Aduanas con registro digital de todas las fases aplicables que indica el artículo 1, desde la captura hasta la venta.

Estas instancias deberán asegurar la transferencia y transparencia de datos, de manera que, permita su sistematización y/o digitalización para acceso de la información en tiempo real para el adecuado control, prevención, protección, monitoreo, y fiscalización.

La coordinación de este Sistema le corresponderá a el INCOPECA y las decisiones se tomarán por mayoría simple. Vía reglamento se definirá roles y responsabilidades de las instituciones, periodicidad de las reuniones, y su operatividad.

ARTÍCULO 5- Mecanismos de trazabilidad.

El SNTPM contará con una plataforma de monitoreo y seguimiento compuesta por: un centro de operaciones de control, instalación de dispositivos de monitoreo satelital, y cualquier herramienta tecnológica que cumpla con el objetivo del proyecto según definan y reglamenten las autoridades competentes (INCOPECA, SINAC, SNG, SENASA, Aduanas). Para su implementación, también se deberá asegurar la creación de capacidades de las personas funcionarias que ejecuten funciones bajo este rol.

Además, esta plataforma deberá buscar la articulación con plataformas internacionales según sea requerido y/o factible.

ARTÍCULO 6- Adicionalmente, el sistema incluirá un componente de verificación genética aleatoria y dirigida, a través del análisis de tejidos o productos comercializados, con el fin de:

- a) Detectar la presencia de especies protegidas en cadenas de distribución, en especial cuando estas son vendidas como sustitutos (por ejemplo, tiburón martillo vendido como cazón).
- b) Confirmar la trazabilidad declarada de especies reguladas (comparar especie declarada vs. especie real).
- c)

Sustentar procesos sancionatorios y judiciales con evidencia técnica y científica objetiva. Las pruebas serán realizadas por instituciones científicas nacionales acreditadas, y sus resultados constituirán prueba técnica válida en procedimientos administrativos y judiciales

ARTÍCULO 7- Sujetos obligados.

Están obligados a inscribirse en el sistema personas jurídicas correspondientes a asociaciones y cámaras de pesca artesanal, pesca de mediana, avanzada,

semiindustriales, industriales, intermediarios, exportadores e importadores de productos pesqueros.

ARTÍCULO 8- Etiquetado.

Todo producto marino sujeto al SNTPM deberá contar con una etiqueta oficial que incluya como mínimo:

- a) Nombre común y científico de la especie.
- b) Zona de captura y origen geográfico.
- c) Método de captura.
- d) Estado de conservación (según normativa nacional e instrumentos internacionales).
- e) Número de registro del comercializador en el SNTPM.
- f) Y cualquier otro que las autoridades designadas en el artículo 4 establezcan vía reglamentaria y estimen conveniente para asegurar la trazabilidad del producto.

El sistema también permitirá la emisión de certificados digitales de captura legal para fines de exportación, conforme a lo requerido por la Unión Europea, Estados Unidos y otros mercados internacionales.

ARTÍCULO 9- Financiamiento.

El financiamiento del SNTPM se realizará mediante:

- a) Recursos propios de las instancias descritas en artículo 4.
- b) Fondos provenientes de cooperación internacional (FAO, GEF, Fondo Verde del Clima u otros.).
- c) Convenios público-privados con organizaciones nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 10- Exclusión de especies prohibidas.

Queda expresamente prohibida la inclusión en el sistema de especies cuya captura, retención, posesión y/o comercialización está vedada por la legislación nacional (Ley de Conservación de la Vida Silvestre N°7317, Ley de Pesca y Acuicultura N° 8436, Ley de Biodiversidad N°7788) o contenidas en listas de especies amenazadas, en peligro o de cualquier otra manera protegidas por convenios internacionales ratificados por Costa Rica como CITES Apéndice I, CMS, CDB y otros instrumentos ratificados. Dichas especies no podrán ser objeto de este sistema de trazabilidad, dado que su captura, retención, posesión y comercialización es ilegal en cualquier etapa de la cadena.

El sistema no debe operar como un mecanismo de legitimación, sino como una herramienta complementaria de control y sanción.

ARTÍCULO 11- Sanciones.

El incumplimiento de las disposiciones de esta ley será sancionado conforme la normativa vigente mediante Ley de Conservación de Vida Silvestre, Ley de Biodiversidad, Ley de Pesca y Acuicultura, Ley Orgánica del Ambiente, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal y el Código Penal.

Además, se deberá realizar el cierre permanente y la inhabilitación de permisos y/o licencias, a los establecimientos o personas reincidentes.

TRANSITORIO I- En el plazo máximo de doce meses las autoridades competentes, reglamentarán la presente ley que deberá incluir: protocolos de etiquetado, protocolos de interoperabilidad entre instituciones, listado de especies prioritarias país, entre otras condiciones habilitadoras necesarias para su implementación.

TRANSITORIO II- Para la aplicación a la pesca artesanal se dará un plazo de veinte cuatro meses para alcanzar su implementación de manera gradual y sostenida.

Rige a partir de su publicación.

Cynthia Córdoba Serrano
Diputada

DIPUTADO	FIRMA